

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 398 - 2020</b> <b>(SEPTIEMBRE 08 DE 2.020)</b>	VERSIÓN 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

#### CONSIDERACIONES

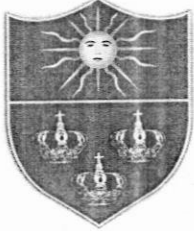
1. Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.

2. Que el Decreto 1203 de 2017 que modifico el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 7º, estipula que en la actuación de licenciamiento urbanístico, se debe realizar la revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural, así lo estipula:

*“La autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias **deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural**, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables”*

3. Que a través de la radicación 32 del 03 de febrero de 2020 la señora **YESENIA DIAZ ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.777.269 expedida en Cartago, presentó solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio localizado en la Carrera 1E # 40-15 de la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 76.147.01.03.0791.0008.000 y matrícula inmobiliaria 375-59250.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 398 - 2020</b> <b>(SEPTIEMBRE 08 DE 2.020)</b>	VERSIÓN 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

4. Que la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, se define como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área libre por autorización de demolición total.

5. Que la revisión técnica y jurídica del proyecto objeto de esta solicitud, arrojo lo siguiente:

**REVISION JURIDICA:** Efectuada la revisión se señala así:

- a. La solicitud no está firmada por el titular del predio.
- b. Falta el certificado de vigencia del arquitecto.
- c. Falta foto de la valla y notificación a predios colindantes.

**REVISION ARQUITECTONICA:** Efectuada la revisión se señala así:

No se cumple con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 5 de la Resolución 0462 de 2017, así:

- 1) En la sección vial incluida en el corte no se incluye la nomenclatura del perfil vial.
- 2) No se incluyen los linderos, ni el norte en la localización, ni cotas de nivel de del predio.
- 3) En la planta no se establece la relación con el espacio público.
- 4) No se incluyen los ejes y elementos estructurales, ni niveles de los pisos.
- 6) No se establece la pendiente del terreno en la fachada ni en los cortes.

- El ducto de ventilación del baño del primer piso incumple con la sección mínima del mismo, establecida en el POT vigente en su:

Artículo 310. El artículo 758 del acuerdo 015 de 2000 quedará así:

Artículo 758. DUCTOS. Los ductos de ventilación vertical o buitrones que se requieran para la ventilación de baños, deberán ser construidos de tal forma que no tengan obstáculos y con una sección no menor a 0.16 m<sup>2</sup>. (subrayado fuera de texto)

- El lado mínimo del patio o jardín interior del primer piso no cumple con lo establecido en el POT vigente en su:

